

CONVENIO DE ADHESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, IENTC, S. DE R. L. DE C. V. (IENTC TELECOMUNICACIONES), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "IENTC", REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS DANIEL ARGUIMBAU ROMO, EN SU CARÁCTER DE CEO Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE INTERNET A.C., (CUDI), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CUDI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DR. MOISÉS TORRES MARTÍNEZ Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. Declara "IENTC", por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la Escritura Pública número 52,486 de fecha 19 de enero de 2011 otorgado ante la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, titular de la Notaría Pública número 16 de Querétaro, Querétaro (Ciudad, Estado), se constituyó bajo la denominación "IENTC, S. DE R. L. DE C. V." cuyo primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro (Estado), bajo el folio mercantil número 40795, cuyo objeto social entre otras cosas es el de operar y explotar una concesión de red pública de telecomunicaciones;
- b) El Ing. Carlos Daniel Arguimbau Romo, en su carácter de **CEO y Representante Legal**, cuenta con las facultades suficientes necesarias para celebrar el presente Convenio de Adhesión, lo que acredita con la Escritura Pública mencionada en el inciso anterior;
- c) Su Registro Federal de Contribuyentes es: IEN110119SC9 y,
- d) Para efectos del presente Convenio de Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 562 interior 7, Colonia Arboledas, Querétaro, Qro., México.

2. Declara "CUDI", por conducto de su apoderado legal, que:

- a) Es una asociación civil legalmente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "México"), lo que acredita con la Escritura Pública número 43,323, de fecha 12 de mayo de 1999, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 48130;
 - b) El Dr. Moisés Torres Martínez, en su carácter de **Director General y Representante Legal**, está facultado para celebrar el presente Contrato, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 94,655, de fecha 7 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaria No. 233, de la Ciudad de México y de conformidad con lo establecido en el artículo Trigésimo Sexto de sus Estatutos y declara que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna;
 - c) No existe ningún conflicto de intereses entre "**LAS PARTES**", derivado del objeto materia del presente Convenio de Adhesión, ni negocios personales en virtud de los cuales "**CUDI**" hubiere proporcionado algún beneficio a los funcionarios y empleados de "**IENTC**" o a terceras personas;
- a) Su Registro Federal de contribuyentes es: CUD990512RF2 y,
 - b) Para los efectos del presente Convenio de Adhesión señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Tamaulipas 141, piso 3-B, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, México.

3. Declaran "IENTC" Y "CUDI", a través de sus correspondientes representantes:

- a) Que reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden y,

- b) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Adhesión, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

En mérito de lo antes expuesto, “**LAS PARTES**”, se sujetan a las siguientes:

C

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud del presente Convenio de Adhesión, se establecen las bases y condiciones que regirán la integración de “**IENTC**” como **Miembro Diamante Temporal** de “**CUDI**”, con base a lo siguiente:

1. “**IENTC**” se compromete a cubrir a “**CUDI**” el **costo de inscripción y cuota anual**, previstos durante 2024 en el Presupuesto de Ingresos aprobado por la Asamblea.
 - a. La cuota de inscripción será de **\$292,130.00 (Doscientos noventa y dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **US\$16,229.44 (Dieciséis mil doscientos veintinueve dólares 44/100)**, a un tipo de cambio de **\$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.)** por dólar.
 - b. La cuota anual será de **\$584,259.00 (Quinientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos, 00/100 M.N.)**, equivalente a **US\$32,458.83 (Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares 83/100)**, a un tipo de cambio de **\$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.)** por dólar.
 - c. Ambas cuotas que suman la cantidad de **\$876,388.86 (ochocientos setenta y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 86/100 M.N.)**, equivalente a **US 48,688.27 (cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho dólares 27/100)**, a un tipo de cambio de **\$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.)** por dólar, deberán ser pagadas a la firma del presente Convenio de Adhesión.
2. “**IENTC**” en su calidad de **Miembro Diamante Temporal**, otorgará a “**CUDI**” la cantidad de **\$3,842,203.14 (Tres millones ochocientos cuarenta y dos mil doscientos tres pesos 14/100 M.N.)**, equivalente a **US\$213,455.73 (Doscientos trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares 73/100)**, a un tipo de cambio de **\$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.)** por dólar, por **concepto del beneficio otorgado por “CUDI”, consistente en la Transferencia de un Segmento de Red IPv4 (187.251.64.0/19), por la cantidad de 8,192 (ocho mil ciento noventa y dos) IPs**, con base en lo siguiente:
 - a. El importe indicado se entregará en dos partes:
 - i. Una primera parte por el **40%** del importe total, equivalente a **\$1,536,881.26 (Un millón quinientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 26/100 M.N.)**, la cual se entregará a la firma del presente Convenio de Adhesión.
 - ii. Una segunda parte por el **60%** restante del importe total, equivalente a **\$2,305,321.88 (Dos millones trescientos cinco mil trescientos veintiún pesos 88/100)**, la cual se entregará al momento que la **Transferencia del Segmento de Red IPv4 por la cantidad de 8,192 (ocho mil ciento noventa y dos) IPs, se haya completado.**)
 - b. El importe indicado se entregará por medio de transferencia electrónica, a los siguientes datos bancarios:
 - i. Beneficiario: Corp Universitaria para el Desarrollo de Internet
 - ii. RFC: CUD990512RF2
 - iii. Banco: Banamex
 - iv. Número de Cuenta: 06612775948
 - v. CLABE: 002180066127759484
3. La **Transferencia del Segmento de Red IPv4 por la cantidad de 8,192 (ocho mil ciento noventa y dos) IPs, se iniciará al momento de la firma del presente Convenio de Adhesión.**
4. “**IENTC**” manifiesta que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe total estipulado en el presente Convenio de Adhesión.

SEGUNDA. ACEPTACIÓN. En este acto, “**CUDI**” acepta expresamente el pago de las cuotas, así como el otorgamiento del importe estipulado a su favor mediante el presente Convenio de Adhesión sin someterse a ninguna condición.

TERCERA. GASTOS GENERADOS POR LOS PAGOS OTORGADOS. Todos los gastos que se generen con motivo de los pagos de las cuotas y el importe otorgado por “**IENTC**” a “**CUDI**”, incluyendo impuestos, correrán por cuenta de “**CUDI**”.

CUARTA. VIGENCIA. Este Convenio de Adhesión estará vigente el tiempo que tarde en realizarse la **Transferencia del Segmento de Red IPv4 por la cantidad de 8,192 (ochos mil ciento noventa y dos) IPs, como parte del objeto de este Convenio de Adhesión.**

QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO DE ADHESIÓN. El presente Convenio de Adhesión sólo podrá ser modificado mediante convenio escrito por “**LAS PARTES**”.

SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS. Ninguna omisión de “**LAS PARTES**” para hacer valer algún derecho contenido en este Convenio de Adhesión, en cualquier tiempo se podrá considerar como renuncia a hacer valer todas y cada una de las estipulaciones del Convenio de Adhesión en el futuro.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Convenio de Adhesión, cada una de “**LAS PARTES**” podrá utilizar la Información Confidencial que reciba de la otra, sólo para los fines del cumplimiento del presente Convenio de Adhesión, y deberán proteger tal Información Confidencial de manera que no será revelada por otros, aplicando el mismo cuidado que utilizan para proteger su propia Información Confidencial tratándola con importancia similar,

Las restricciones del presente Convenio de Adhesión acerca del uso y revelación de la Información Confidencial no le serán aplicables a aquella información que:

1. Hubiere sido revelada por medio de actos no imputables al Receptor y que, por tanto, estuviere obligado el Receptor a la protección de la información.
2. Fuerá o llegara a ser del dominio público sin mediar incumplimiento por parte del Receptor.
3. Fuerá recibida por el Receptor proveniente de un tercero con autorización para revelarla y que no estuviera obligado frente al Propietario a guardar su confidencialidad.
4. Fuerá desarrollada de manera independiente por el Receptor sin que medie violación al presente Contrato.
5. Fuerá legalmente recibida, libre de restricciones, de una fuente distinta al Propietario con derecho a divulgarla y/o fuerá identificada por el Propietario como información que no es de su propiedad, ni se entienda como confidencial.
6. La Información Confidencial revelada conforme al presente Convenio de Adhesión deberá ser y continuará siendo propiedad del Propietario. Dicha información existente en forma tangible deberá ser devuelta con prontitud al Propietario, previa solicitud por escrito.

OCTAVA. MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD. Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá emitir o generar publicidad e información ya sea verbal o escrita, que involucre a la otra parte sin contar previamente con su consentimiento por escrito. En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” desee hacer cualquier tipo de publicidad que incluya el nombre de la otra, sus marcas, diseños o cualquier otro signo distintivo de la empresa, deberán solicitar la aprobación de dichos materiales por la otra parte, previamente y por escrito.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “**LAS PARTES**” manifiestan que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que tiene frente a todos sus trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) y en su carácter de patrón único de todo el personal

que llegara a emplear por virtud del presente Convenio de Adhesión, cada parte reconoce y acepta que es y será el único responsable y obligado de cumplir con todas las obligaciones en materia de trabajo y seguridad social para con sus empleados, impuestos por la LFT, incluyendo, sin limitación, el pago total de salarios, prestaciones de ley, aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas sindicales, Impuesto Sobre la Renta (ISR) y en general todos los impuestos, derechos y obligaciones que se generen con motivo de la relación con su personal.

Por virtud de lo anterior, cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra por cualquier reclamación presentada en su contra, incluyendo sin limitar, requerimientos de cualquier autoridad gubernamental y cualquier pago que le sea reclamado por cualquiera de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

De igual forma, cada parte se obliga a sacar en paz y a salvo en caso de que con motivo de la actuación, desempeño y ejecución del presente Convenio de Adhesión por parte de cualquier miembro de su personal o por cualquier otra causa, se inicien reclamaciones de carácter laboral o se presente por uno o varios miembros de su personal una reclamación, demanda o denuncia en contra de la otra parte, cualquiera que sea la razón o motivo de dicha reclamación, denuncia o demanda.

Cada parte mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier gasto que tenga que erogar respecto de lo anterior o de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que haga cualquier miembro de su personal en relación con las obligaciones laborales de la otra parte.

Asimismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio de Adhesión no constituye en forma alguna una asociación, sociedad, co-inversión o acuerdo similar entre ellas, por lo que cada parte será independiente y exclusivamente responsable de sus obligaciones frente a terceros, así como por cualquier otra obligación administrativa y fiscal.

DÉCIMA. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. Todo aviso, notificación, requerimiento, o comunicación entre “**LAS PARTES**” respecto al objeto del presente Convenio de Adhesión, deberán realizarse por escrito, personalmente, por correo certificado o por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo, en el domicilio señalado por cada una de ellas.

En caso de que alguna de “**LAS PARTES**” cambie su domicilio deberá comunicarlo a la otra, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de que tenga lugar el cambio de residencia, de lo contrario las notificaciones hechas al anterior domicilio surtirán todos sus efectos.

DÉCIMA PRIMERA. ABROGACIÓN DE ACUERDOS ANTERIORES. “**LAS PARTES**” reconocen y aceptan que este Convenio de Adhesión y sus adiciones constituyen un acuerdo total entre ellas, por lo que desde el momento de su firma dejan sin efecto cualquier acuerdo o negociación previa, prevaleciendo lo dispuesto en este instrumento respecto de cualquier otro que se haya celebrado o emitido con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. DIVISIBILIDAD. En caso de que una o más Cláusulas contenidas en el Convenio de Adhesión llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable o por declaración judicial, las demás Cláusulas mantendrán toda su fuerza legal y las que se hayan anulado se reemplazarán por mutuo consentimiento, tratando de acercarse a lo establecido en la Cláusula anulada.

DÉCIMA TERCERA. LEY APPLICABLE. “**LAS PARTES**” convienen en que la interpretación, el cumplimiento del contenido y el alcance del presente Convenio de Adhesión se regirán por las Leyes Federales aplicables de México.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN APPLICABLE. “**LAS PARTES**” convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Locales y/o Federales ubicados en la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente Convenio de Adhesión y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios,

presentes o futuros, o por alguna otra causa.

Leído que fue este Convenio de Adhesión y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y el alcance legal, lo firman de común acuerdo por duplicado en la Ciudad de México, 14 de marzo de 2024.



70B17FB85304488...
Ing. Carlos Daniel Arguimbau Romo
Representante Legal
IENTC, S. de R. L. DE C. V.
(IENTC Telecomunicaciones)



AC70047FD416463
Dr. Moisés Torres Martínez
Representante Legal
Corporación Universitaria para el
Desarrollo de Internet A.C. (CUDI)